



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIONANTE: LELIAN STAEL BRICEÑO AMEZQUITA
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP
RADICACIÓN: 15001-3333- 014-2019-00173-00
ACCIÓN: TUTELA

Ingresa al Despacho, la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **LELIAN STEAL BRICEÑO AMEZQUITA**, en nombre propio y en procura de obtener la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a la igualdad, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, razón por la cual, pasa para proveer sobre su admisión:

- **De la legitimación**

Observa el Despacho que la demanda de tutela cumple con los requisitos de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la parte accionante presenta solicitud, actuando en nombre propio, encontrando que acredita la legitimidad e interés para incoar la presente acción, manifestando bajo la gravedad de juramento que no ha interpuesto otra acción de tutela con base en los mismos fundamentos de hecho.

- **De la Competencia:**

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que puede interponerse “ante cualquier juez” y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial. Obsérvese que respecto de la competencia por el factor territorial, el Decreto 2591 de 1991, señaló:

“CAPITULO II.

COMPETENCIA

ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio...”

Teniendo en cuenta que la violación y/o amenaza del derecho fundamental del cual se predica su protección se realiza por la accionada una entidad del Orden Nacional¹, y la accionante tiene su

¹ Decreto 1983 de 2017



domicilio en la ciudad de Tunja, por tanto se tiene que el competente para conocer del presente asunto será el Juez del Circuito de Tunja, por lo que debe avocarse conocimiento de la presente acción.

- **Medida Provisional:**

La parte actora, en el acápite "**MEDIDA PROVISIONAL**" solicita:

"Señor Juez, amparado en el artículo 7 del decreto 2591/91, con el ánimo de proteger los derechos fundamentales alegados, pero especialmente con el fin de hacer efectiva su decisión en caso de que sea favorable a mis pretensiones, solicito se ordene la suspensión del termino de inscripción a las distintas convocatorias para elección de personeros, organizados por la Escuela Superior de Administración Publica- ESAP ..."

Para resolver lo anterior, el Despacho advierte que en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

De lo anterior se deduce, que respecto de la solicitud de una medida provisional para proteger un derecho, el Juez, al considerar necesario y urgente dicha protección del derecho podrá ordenar las medidas que considere procedentes para proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños.

En relación a la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, la Corte Constitucional ha señalado: AUTO 380 del 7 de diciembre de 2010, referencia: Expediente T-2.176.281,

Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo:



“2. Al resolver las solicitudes de medidas provisionales formuladas con anterioridad al caso presente, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa[4].

3. En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial - o particular, en determinados casos -, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1º del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (Inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).

4. La medida provisional que se dictará se subsume en el supuesto previsto del inciso 4º del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, al dirigirse a precaver posibles “daños” relacionados con los hechos que originaron la tutela,...”

Ahora, para el caso de la parte actora, con los documentos aportados al expediente, y el escrito que narra los hechos en la tutela, no se acredita la **necesidad y urgencia de protección de los derechos mencionados por el actor**, “debido proceso e igualdad” el despacho no accederá a la medida provisional solicitada, sin perjuicio que una vez conocida la posición de la entidad demandada durante el transcurso del proceso, se atienda a la medida solicitada.

- **Vinculación:**

Observa este Juzgado de los hechos narrados en el escrito de tutela, como quiera que trata un asunto relacionado con la **Convocatoria Concurso personeros 2020-2024**; se hace necesario vincular a los terceros que tengan interés en el concurso (art 13 decreto 2591/91), para lo cual se ordenará a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP** que de manera inmediata, se publique el presente auto admisorio y escrito de tutela, en su plataforma virtual en el link del concurso, una vez le sea comunicada, de dicha gestión se informara al despacho. De otra parte por secretaría también se efectuará la publicación en la página web de la Rama Judicial.

Lo anterior con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos objeto de la demanda y ejerzan su derecho de defensa.

- **Pruebas:**

✍ Se tendrán como pruebas las documentales aportadas, con el escrito de la acción de tutela.



Considera este despacho, en atención a los hechos descritos por el accionante, que es necesario, en virtud de las facultades concedidas en el art. 19 del decreto 2591/91, oficiar lo siguiente:

1. Oficiar a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, para que dentro del término máximo de dos (02) días, con el fin de que se sirva remitir con destino a este proceso, los actos administrativos generales y particulares, que contienen las reglas del concurso, así como los que se relacionen directamente con la inconformidad de la parte actora, esto es, respecto a la restricción de inscribirse a otras convocatorias en diferentes municipios.

También deberá remitir copia de los actos administrativos a través de los cuales cada uno de los Concejo Municipales celebró convenios o contratos con la ESAP, para el concurso de méritos elección de personero municipal 2020-2024.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de tutela instaurada por *el señor* **LELIAN STEAL BRICEÑO AMEZQUITA**, en nombre propio y en procura de obtener la tutela del derecho fundamental al debido proceso, y a la igualdad, contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia por el medio más expedito a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP**, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de **DOS (02) DÍAS**, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que se relacionen en el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO.-VINCULAR a los terceros que tengan interés en el concurso (art 13 decreto 2591/91), **Convocatoria Concurso personeros 2020-2024**, conforme a lo expuesto.

CUARTO.- NEGAR la medida Provisional solicitada, conforme a lo expuesto.



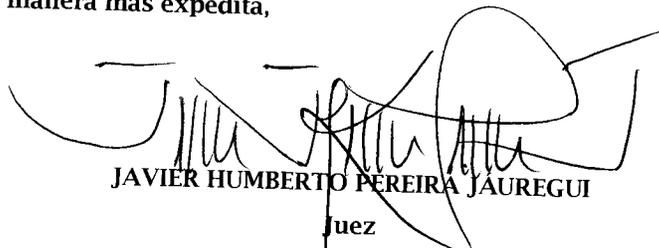
QUINTO.- ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, para que una vez les sea comunicada la presente decisión, de manera inmediata se publique el presente auto admisorio y escrito de tutela, en su plataforma virtual en el link del concurso, una vez le sea comunicada, de dicha gestión se informara al despacho. De otra parte por secretaría también se efectuará la publicación en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO.- Tener como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda.

SÉPTIMO.- REQUERIR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, para que dentro del término máximo de dos (02) días, con el fin de que se sirva remitir con destino a este proceso, los actos administrativos generales y particulares, que contienen las reglas del concurso, así como los que se relacionen directamente con la inconformidad de la parte actora, esto es, respecto a la restricción de inscribirse a otras convocatorias en diferentes municipios.

También deberá remitir copia de los actos administrativos a través de los cuales cada uno de los Concejo Municipales celebró convenios o contratos con la ESAP, para el concurso de méritos elección de personero municipal 2020-2024.

NOTIFÍQUESE de la manera más expedita,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez